



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**QUE SE DENOMINARA: KAROLINA HERRERA COMPAÑIA LIMITADA**

**ENTRE: ROSA ELIZABETH MONCAYO ARAUJO y OTROS**

**CAPITAL SOCIAL: USD. 400.00**

**Di: 3 Copias**

**GFC.F.E.R.GFC.**

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce de septiembre del año dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: ROSA ELIZABETH MONCAYO, casada; FAUSTO ANIBAL HERRERA LOPEZ, casado; y, DANNY MAURICIO HERRERA SAAVEDRA; solteros: todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. domiciliados y residentes en este cantón y

ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe. y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **UNO,** señora Rosa Elizabeth Moncayo Herrera, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, profesión comerciante, por sus propios derechos; **DOS,** señor Fausto Aníbal Herrera López, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, profesión comerciante; **TRES,** señor Danny Mauricio Herrera Saavedra, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, profesión comerciante. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación de detallan: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la compañía es **KAROL HERRERA** Compañía Limitada, su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse según lo



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

004

resolviere la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: selección y contratación de personal; selección, evaluación, colocación de personal y prestación de servicios con ese personal en las siguientes ramas o áreas: Escuela y Agencia de Modelaje; e impulsación de estas actividades para personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; suministrar personal en las áreas señaladas a pedido de terceras naturales o jurídicas y bajo la dependencia laboral de la compañía; Prestación de servicios especializados en las ramas de Preparación de personal para presentaciones nacionales e internacionales que requieran de conocimientos y experiencias especial; para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado por medio de la cual prestará los servicios correspondientes; Prestación de servicios técnicos; Suministrar personal para la instalación, organización de las mismas para una adecuada dirección empresarial en las ramas de administración, anteriormente mencionadas para el cumplimiento de su actividad, la compañía celebrará todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con sus negocios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTICULO TERCERO.**- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES USD. dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR, cada una. En los certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General, que recibe cada socio deberá hacerse constar indispensable su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del

capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO**

**QUINTO.-** La compañía está dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General conformada por todos los

accionistas es el Organo Supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzquen convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normada por la ley de compañías.

Sus atribuciones son La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria, con el número de socios presentes, debidamente expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO SEPTIMO.-** La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y el domicilio registrado por estos. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. LAS primeras se reunirán de conformidad con los dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las



**NOTARIA  
CUARTA**

**DR. JAIME AILLON ALBÁN**

005

extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en uno y otro, las sesiones podrá celebrarse con arreglo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General; en su ausencia actuarán las personas designadas por la Junta General.

**ARTICULO OCTAVO.-** Con excepción del literal b), son atribuciones de la Junta General de Socios las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número del socios presentes debiendo expresarse así en las referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso de representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena nulidad, La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglará por la Ley de Compañías y por el reglamento de Juntas Generales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La representación legal de la compañía general corresponde al gerente quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los Estatutos Sociales intervenir a nombre

de la compañía en todos los actos y contratos que celebren y correspondan a su giro normal y ordinario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El presidente deberá ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Prescindir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de la Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de este; e) Supervisar la administración de la compañía; y, f) Las demás constantes en la Ley o en los estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Pudiendo ser cualquier otra persona: y, sus obligaciones son: Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por ochenta dólares; en cuantías superiores se requerirá el acuerdo previo de la Junta General; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento del Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar en el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General adoptará normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuestas del Gerente. Cada socios tendrá derecho a participar en las utilidades líquidas en proporción a sus participaciones pagadas. **CAPITULO**



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

006

**QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Resuelve que sea la disolución de la compañía esta se podrá en situaciones de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales al momento de resolverse la liquidación. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El año económico de la compañía computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En forma expresa los socios renuncian domicilio y fianan como tal el Distrito Metropolitano de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra de cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la concurrencia de la Junta General de Socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria, en segunda, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un auditor, Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de control interno administrativo y financiero, así como del sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- En todo lo que no se halle previsto en estatutos se aplicarán las resoluciones de las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.**- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO	PARTICIPACIONES
Rosa Moncayo	US 360	US 180	US 180	360
Fausto Herrera	US 20	US 10	US 10	20
Danny Herrera	US 20	US 10	US 10	20
TOTAL	US 400	US 200	US 200	400

El capital insoluto será pagado en el plazo máximo de doce meses a partir de la constitución de compañía. **CAPITULO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- En todo lo no previsto por este contrato, las partes se someten a las disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios por sus propios derechos, facultan para al doctor Guillermo González, para que realice todos los trámites legales convenientes para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente minuta.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor GUILLERMO GONZALEZ, portador de la Matrícula Profesional número setecientos cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unido de acto, de todo lo cual doy fe.- **ENTESELINEADO " GENERAL " Vale.-**

x.

*Rosa Moncayo*

ROSA ELIZABETH MONCAYO ARAUJO C.C. 171295203-5

siguen las...



DR. JAIME AILLON ALBAN

007

NOTARIA  
CUARTA

...firmas.-

X

FAUSTO ANIBAL HERRERA LOPEZ

C.C.

170078480-2

X

DANNY MAURICIO HERRERA SAAVEDRA

C.C. 171000404-3

firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 171285203-5  
 MONCAYO ARAUJO ROSA ELIZABETH  
 15 AGOSTO 1973  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO  
 05 044 0168  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 73

*Rosa Arājujo*



ECUATORIANA V333393242  
 CASADO FAUSTO PATRICIO HERRERA S  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NESTOR GONZALO MONCAYO  
 MARTHA PATOLA ARAUJO  
 QUITO 5/02/96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 0086507



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0074-142 171285203-5  
 MONCAYO ARAUJO ROSA ELIZABETH  
 PICHINCHA QUITO  
 VILLA FLORA

*Rosa Arājujo*



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1001310**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: HERRERA PATRICIO**

**Fecha Reservación: 27/06/2000**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **KAROLINA HERRERA CIA. LTDA**  
Aprobado
- 2.- **KAROLINA HERRERA MONCAYO CIA. LTDA**  
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- **PROMOEVENTOS CIA. LTDA**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/09/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 6 de Septiembre de 2000

Mediante comprobante No. 92681, el (la) Sr. GUILLERMO GONZALEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de KAROLINA HERRERA CIA. LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

ROSA MONCAYO ARAUJO	US.\$.	180.00
FAUSTO HERRERA LOPEZ	US.\$.	10.00
DANNY HERRERA	US.\$.	10.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:**



**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**

AUT.011

200,00

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170078490-2

HERRERA LOPEZ FAUSTO ANIBAL

27 SEPTIEMBRE 1978

PICHINCHA/NEJIA/ACHACHI

03 004 0028

PICHINCHA/NEJIA

78

*[Signature]*

FECHA DEL COMANDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 177100040

HERRERA SAAVEDRA DANNY MAURICIO

27 SEPTIEMBRE 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRUZ/SCA

03 004 00267

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

*[Signature]*

FECHA DEL COMANDO

ECUATORIANA 144433444

CASADO SARA E SAAVEDRA

SECUNDARIA ESPADINESE

TODAS HERRERA

ALCANTARA LOPEZ

0015 10/04/78

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2698355

*[Signature]*

FECHA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA 144433444

SECUNDARIA ESPADINESE

FAUSTO ANIBAL HERRERA

SARA ELENA SAAVEDRA

QUITO 20/03/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

26113

*[Signature]*

FECHA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADOR DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2008

TEE

0558-035

170078490-2

HERRERA LOPEZ FAUSTO ANIBAL

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

*[Signature]*

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADOR DE VOTACION

TEE

0558-035

HERRERA SAAVEDRA DANNY MAURICIO

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

*[Signature]*

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy miércoles trece de septiembre del dos mil.

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

*[Signature]*

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

RA.



**DR. JAIME AILLON ALBAN**

010

**NOTARIA  
CUARTA**

... ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.3062, de treinta y uno de Octubre del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes catorce de Noviembre del año dos mil.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
**QUITO**



011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 31 de Octubre del 2.000, bajo el número **1246** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KAROLINA HERRERA CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **740**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007427**.- Quito, a cuatro de Abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-